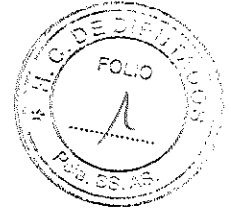




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1: Agréguese el inciso z) al artículo 69 de la Ley Provincial N° 13.688, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Expedir título -tal como se establece en el inciso p- para personas con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que hayan sido escolarizadas en instituciones educativas pertenecientes a los niveles de enseñanza obligatorios y hayan finalizado dichas etapas en concordancia con la propuesta curricular individualizada”.

Fundamentos

Toda sociedad que bregue por alcanzar los mayores niveles de justicia social e igualdad de oportunidades, debe erigirse sobre un sistema educativo inclusivo y que, a la vez, abra las puertas para la participación activa de los diferentes actores que componen el tejido social.

El caso de los alumnos con necesidades educativas derivadas de la discapacidad, cuya trayectoria escolar se desarrolla en instituciones educativas pertenecientes a los niveles de enseñanza obligatoria, expone, simultáneamente, una enorme deuda y un reto.

Impulsada bajo la idea de integración con configuración de apoyo, el derecho -para las personas con discapacidad- a cursar la educación primaria y secundaria adolece de un gran problema, que conlleva un alto grado de exclusión, puesto que a pesar de que se da el apoyo y los diferentes aspectos que intervienen en la educación inclusiva, en el momento de la acreditación, no se les otorga el título, sino que se les entrega una certificación de cursada sin validez alguna, para, por caso, continuar con alguna carrera universitaria o terciaria, presentar dicho documento para conseguir un trabajo que requiera de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



título secundario o simplemente ser reconocido al igual que los demás alumnos por el esfuerzo, dedicación y aprobación de los niveles obligatorios.

En el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – aprobada por Argentina a través de la Ley Nacional N° 26.378– se establece lo siguiente: *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)".*

Asimismo, en el punto 2 inciso b) del mismo artículo se garantiza que los Estados partes deben asegurar a las personas con discapacidad el acceso a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan.

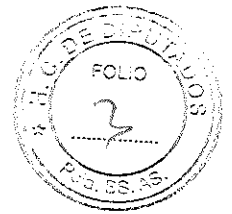
En igual rumbo, en el punto 5 de dicho artículo se regula que: *"Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."*

En el artículo 14 de la Constitución Nacional se establece entre uno de los derechos que gozan todos los habitantes de la Nación –conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio- el de aprender.

Asimismo, en el artículo 35 de nuestra Constitución Provincial se hace referencia a la libertad de enseñar y aprender regulando que: *"La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas"*. Dicho artículo tiene sus orígenes en la Constitución Provincial de 1873, donde -en igual redacción- ya se incluía semejante derecho.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 4 ° establece que: *"El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias."*

En igual sentido el artículo 5 de la Ley Provincial de Educación n° 13.688, hace responsable a la provincia –a través de la Dirección General de Cultura y Educación- de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos los habitantes de la provincia, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho.

Sumado a ello, en el inciso 15 del artículo 16 de la Ley Provincial se detalla como uno de los objetivos rectores de la política educativa provincial: *"Establecer prescripciones pedagógicas que les aseguren, a las personas con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos"*.

Considerando la normativa aportada y las resoluciones que reglamentan las mismas, entendemos que se ha creado un marco en donde la persona con necesidades educativas derivadas de la discapacidad, tiene el derecho a ser escolarizada en instituciones educativas pertenecientes a niveles de enseñanza obligatorios con una propuesta curricular individualizada, y donde solo por excepción -y en consideración de la complejidad de las necesidades educativas de la persona- se propone la escolarización en escuelas de tipo especial. De esta forma se intenta garantizar a todos los alumnos su derecho a aprender. Derecho que actualmente en las primeras personas se ve alterado por una falta de reconocimiento –la entrega de título al terminar los estudios- que provoca una situación desigual, y allí es donde se pone en jaque el derecho constitucional a la igualdad por el que tanto debemos bregar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

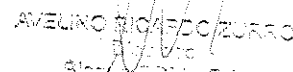


En ese sentido, teniendo en cuenta que son aproximadamente 68 mil los alumnos que padecen esta situación en todo el país, es imprescindible crear un marco regulatorio que subsane la exclusión aquí descripta, para así poder dar cumplimiento a las normas citadas y suplir este vacío legal que tanto daña a nuestra sociedad, marginando a las personas con discapacidad a que no se les reconozca su esfuerzo, esmero y dedicación al igual que los demás alumnos que si obtienen un título.

Debemos instar como legisladores a que se respete y sostenga la Constitución Nacional y Provincial, los tratados y la ley. Pero cuando nos referimos al respeto de los instrumentos mencionados, debemos entender que no solo son instrumentos simbólicos sobre los que simplemente juramos, sino que lo importante y por lo que debemos bregar es por aplicar su espíritu y letra en cada proyecto que nos convoque esta Honorable Cámara de la que el pueblo nos hizo parte. Una vez que entendamos ello y lo pongamos en práctica –tarea que nos es obligatoria- por el bien de los bonaerenses, el problema de desigualdad que sufren las personas con discapacidad que cursan los niveles de escolarización obligatorios al no entregarle un título, se encontraría solucionado, entre tantos otros que nos deben preocupar y por los que debemos legislar.

Por todas estas razones solicitamos a los Sres. Diputados nos acompañen en el presente proyecto de Ley.


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


AVEUNO RICARDO ZURRO
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.